

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Montalvo: Que aprueba la reforma del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDYOT 2021-2033, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, PUGS 2021 - 2033	2
0075-CC-GADMSC-2018	Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de uso y ocupación del suelo urbano de Puerto Ayora, Bellavista y Santa Rosa de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y sus categorías de ordenamiento territorial urbanos y rurales.....	14

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, establece: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, manifiesta: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389, establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, señala: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 señala: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, dice: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las

siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala: “e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: “(...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, manifiesta: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27, establece: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, establece: “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante

de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, enuncia: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 dice: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 dice: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto

favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 manifiesta: “Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 indica: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala: “ Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDYOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDYOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 19, establece el suelo rural es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación: 1. Suelo rural de producción. Es el suelo rural destinado a actividades agroproductivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. 2. Suelo rural para aprovechamiento extractivo. Es el suelo rural destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza. 3. Suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar

alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, la resolución N° 005-CTUGS-2020 del 28 de febrero de 2.020 emitida por el consejo técnico de Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 8 dispone: El componente estructurante del PUGS estará vigente durante un periodo de doce (12) años a partir de la aprobación mediante Ordenanza por parte del Concejo Municipal o Metropolitano; mientras que el componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada periodo de gestión municipal o metropolitano.

Que, la Ordenanza para la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, fue aprobada el 17 de marzo del 2.015.

Que, la Ordenanza del Plan Regulador de Ordenamiento Territorial Urbano de la ciudad de Montalvo fue aprobada el 22 de junio de 2.016.

Que, la reforma a la Ordenanza de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial incorporando como anexo la matriz que contiene los objetivos estratégicos, metas, programas y proyectos alineados al Plan Nacional de Desarrollo “Toda una Vida” 2017 – 2021, fue aprobado el 15 de julio de 2.018.

Que, la Ordenanza de adecuación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el marco de la pandemia COVID-19 en el cantón Montalvo fue aprobada el 15 de mayo de 2.020.

Que, mediante Oficio Nro. GADMCM-DPYGT-2020-0002-OF, de fecha 07 de Julio del 2020, suscrito por el Director de Planificación dirigido a la Secretaria Técnica de Planificación; solicita textualmente: “Por esta razón envío el primer borrador del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MONTALVO 2020-2033 para su revisión respectiva” Dando cumplimiento con lo estipulado en el Art. 42 de la Ley y el Art. 7 del Reglamento de la Lootugs, y demás normativa legal vigente.

Que, conforme consta la RESOLUCIÓN FAVORABLE DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN MONTALVO con código AC-RESOLUCIÓN 001-CPLCM-2021 de fecha 31 de agosto del 2021 del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el cual resolvió por unanimidad aprobar las prioridades estratégicas de desarrollo que se encuentran contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2033; y, dar por conocido la elaboración del

Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS que forma parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2033 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo

Que, conforme a LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDYOT 2021-2033, DEL CANTÓN MONTALVO del 20 de septiembre de 2021.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, artículos 7, 54 letra e, 55 letras a y b; y, 57 letras e y x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDYOT 2021-2033, Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS 2021-2033 DEL CANTÓN MONTALVO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Refórmese del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Montalvo 2021-2033 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Montalvo 2021-2033 de conformidad con los siguientes términos:

PRIMERA. - Modifíquese del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Montalvo 2021-2033 el Mapa 25. Modelo Territorial Deseado. Mapa MDT – CLASE DE SUELO, para el SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA, a la cabecera parroquial La Esmeralda.

SEGUNDA. - Modifíquese del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Montalvo 2021-2033, la categoría Núcleos Urbanos en Suelo Rural, por la subclasificación SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA, de acuerdo al artículo 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

TERCERA. - Inclúyase al Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Montalvo 2021-2033, para el SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA, a la cabecera parroquial La Esmeralda, con base a la sección primera de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - De las excusas. - Los Concejales/as, podrán presentar sus excusas por escrito al menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la realización de cualquier sesión.

SEGUNDA. - Los reclamos o peticiones que presente la ciudadanía, ingresarán por Secretaría General y se pondrá en conocimiento del Alcalde/sa, quien a su vez remitirá a la Comisión respectiva para la elaboración del correspondiente informe, el cual se pondrá en conocimiento del Concejo para su resolución.

DISPOSICIONES FINALES.

Quedan derogadas la Reforma a la Ordenanza que Aprueba la Reforma del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDYOT 2021-2033, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, PUGS 2021-2033 del cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias celebradas los días 24 de mayo y 21 de junio de 2023; y, todas las normas reglamentarias que se opongán a la efectiva aplicación de la presente ordenanza.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial, Pagina Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los veintiún días del mes de junio del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR EDUARDO
TRONCOSO ROSAS

Ing. Víctor Eduardo Troncoso Rosas
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO



Firmado electrónicamente por:
DANILO MARTIN
GAIBOR CAMACHO

Ab. Danilo Martin Gaibor Camacho
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO. - Que la presente Ordenanza que Aprueba la Reforma del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDYOT 2021-2033, y el Plan de Uso

y Gestión del Suelo, PUGS 2021-2033 del cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 24 de mayo y 21 de junio de 2023, y la remito al señor Alcalde para su sanción.



Ab. Danilo Martin Gaibor Camacho
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTALVO.- Montalvo 21 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente Ordenanza que Aprueba la Reforma del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDYOT 2021-2033, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, PUGS 2021-2033 del cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Víctor Eduardo Troncoso Rosas
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que Aprueba la Reforma del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDYOT 2021-2033, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, PUGS 2021-2033 del cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, el Ing. Víctor Eduardo Troncoso Rosas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, 21 de junio de 2023. Lo Certifico.



Ab. Danilo Martin Gaibor Camacho
SECRETARIO DE CONCEJO



Puerto Ayora, 26 de junio de 2023

Doctor

DIRECTOR DE REGISTRO OFICIAL

Presente. -

De mi consideración:

Mediante el presente sirva un cordial saludo de quienes conformamos la Unidad de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz,

En el ejercicio y cumplimiento de mis atribuciones y funciones como Secretario de Concejo de esta municipalidad, cumplo con comunicar a usted lo siguiente:

Mediante memorando Nro. GADMSC-DPS-2023-0355-M de fecha 07 de junio 2023 la Procuradora Sindica encargada solicita al Alcalde subrogante disponer al Secretario de Concejo Cantonal realice las gestiones necesarias e inmediatas para la publicación de la Ordenanza No. 084 –CC-GADMSC-2019 en la gaceta municipal, el dominio web institucional y en el Registro Oficial y mediante sumilla inserta por la Máxima Autoridad Administrativa, Lcda. Fanny Uribe López pone en mi conocimiento para los fines pertinentes.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial” y a al Que, el numeral 6 del artículo No. 17 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento Interno del Concejo Cantonal de Santa Cruz establece: “(…)y la publicación de la ordenanza en el Registro Oficial, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de participación ciudadana”.

Además, el señor Secretario de Concejo Actual ha realizado la verificación de toda la documentación que reposa en los archivos de la Secretaría General del Municipio de Santa Cruz dentro del cual encuentra que de manera previa a la ordenanza No. 84, se encuentra la ordenanza No. 075 que se refiere al mismo tema, pero que es anterior a la ordenanza No. 84, por lo que en razón de lo expuesto y considerando que es mandatorio realizar la publicación de la ordenanza en orden cronológico y cumpliendo los parámetros de vigencia, validez y eficacia normativa; solicito comedidamente autorice y se inicie el proceso correspondiente de la publicación de la **Ordenanza No. 075-CC-GADMSC-2018 denominada: “La Primera Reforma a la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo Urbano de Puerto Ayora, Bellavista y Santa Rosa de Conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Cruz y sus Categorías de Ordenamiento Territorial Urbanos y Rurales”**.

Finalmente, señalo que a efectos de que se realice el Registro correspondiente de la documentación, tomando en consideración que el aplicativo para cargar las ordenanzas en Registro Oficial únicamente recepta documentos con FIRMA EC, bajo disposición del señor Director de Registro Oficial quien comunicó que a efectos de que exista reconocimiento de firma realice la presentación de mi firma Ec, al documento de ordenanza, dejo por sentado y certifico que sumillaré la ordenanza que en su momento fue expedida

y sancionada por las autoridades competentes a efectos de que la página de Registro Oficial reconozca la Firma EC y de esa manera se cargue el documento de manera legible a efectos de que pueda ser publicada en registro oficial.

Sin otro particular, me suscribo.

ANDERSON
MIGUEL MICHUY
VERDEZOTO

Firmado digitalmente por
ANDERSON MIGUEL MICHUY
VERDEZOTO
Fecha: 2023.06.26 15:45:24
-06'00'

Mgs. Anderson Michuy Verdezoto

SECRETARIO DE CONCEJO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

ORDENANZA No. 0075-CC-GADMSC-2018**EL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los Artículos 262, 263, 264 y 267 regulan las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como la formulación de Plan de Ordenamiento Territorial de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en el Art. 60 De las obligaciones. Las personas naturales o jurídicas adjudicatarias de tierras rurales estatales quedan sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con la función social y la función ambiental de la propiedad rural;
- b) Aprovechar la tierra adjudicada de acuerdo con el Plan de Manejo Productivo, que incorpore consideraciones económicas, sociales y ambientales, aprobado por la Autoridad Agraria Nacional;
- c) Mantener la integridad del predio. Sin embargo, con autorización expresa de la Autoridad Agraria Nacional se podrá fraccionar una vez que se ha pagado el precio y cumplido el plazo de quince años a partir de la adjudicación y se ha cumplido el Plan de Manejo Productivo, siempre que no se fraccione en superficies menores que la Unidad Productiva Familiar
- d) Mantener la propiedad de la tierra rural. Por excepción se pueden transferir los derechos de propiedad de la tierra adjudicada a favor de la Autoridad Agraria Nacional, mediante permuta con otras tierras.
- e) Trabajar la tierra personal y directamente o de forma familiar o con el empleo de mano de obra agrícola complementaria, con excepción de aquellos predios que se encuentran bajo contrato de arrendamiento agrario legalmente celebrado;
- f) Mantener la demarcación de linderos de la propiedad adjudicada; la constitución y observancia de servidumbres;
- g) Pagar el valor de la adjudicación en los términos que establezca la providencia de adjudicación.

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en el Art. 109 Regulación del fraccionamiento. Es de interés público la integración productiva de los minifundios ya existentes a través de sistemas de asociatividad de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria.

A su vez indica que las y los notarios y registradores de la propiedad otorgarán e inscribirán, respectivamente, las adjudicaciones de tierras rurales estatales emitidas por la Autoridad Agraria Nacional independientemente de la extensión del predio. La transferencia o partición de estas tierras, puede ser inscrita y registrada, siempre y cuando, su superficie no sea menor al lote mínimo definido por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, de acuerdo con la realidad y particularidades de cada zona agroecológica y a los parámetros técnicos que establezca la Autoridad Agraria Nacional. Se encuentran exentas de esta disposición las tierras comunitarias y las adjudicadas por el Estado.

Que, en el Anexo Uno, de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, se establecen los criterios referenciales, para la definición del tamaño de la Unidad

Productiva Familiar (U.P.F). Debiéndose considerar las condiciones socioeconómicas y ambientales de la zona agroecológica.

Los pasos metodológicos referenciales serán:

- a) Determinación de la superficie referencial de la UPF en cada zona agroecológica en el Ecuador.
- b) Determinación de la zona agroecológica en la que se encuentra el predio.
- c) Características biofísicas del predio.
- d) Definición del tamaño de UPF del agro ecosistema.
- e) Cálculo de la eficiencia y eficacia.

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina en el Art. 5, los parámetros generales en cuya "Línea base de información" se requiere conocer el estado actual del conjunto de los recursos naturales, siendo necesario determinar la zona agropecuaria en donde se encuentra el predio o Unidad Productiva Agropecuaria, debiéndose: evaluar e inventariar los recursos naturales disponibles de la UPA, identificar las practicas agropecuarias y determinar el sistema productivo agropecuario y/o forestal, aplicando el siguiente proceso:

- a) Determinar la zona agroecológica.- de la propiedad a ser afectada, considerando la ubicación geográfica, características biofísicas de la zona o región (tipo de vegetación, flora, fauna, hidrología, tipo de suelo, aptitud del suelo), actividades socio económicas de la zona, infraestructura y servicios básicos (información secundaria: Catastro local, mapas de uso actual y potencial de la zona, uso y cobertura de la tierra del predio, aptitudes agropecuarias del predio, mapa de conflictos de uso del suelo, entre otros).
- b) Realizar el inventario de los recursos naturales de la UPF, tales como: tierra, biodiversidad, mejoras, maquinarias y equipos, sistema de riego, ganado, mano de obra, uso de suelo, tipo de cultivo, uso de agua, especies forestales, animales, infraestructura, aspectos relacionados con la conservación y manejo de los recursos naturales.
- c) Evaluación de los recursos naturales, se comparará el uso actual que se del suelo con la vocación de los suelos según la clasificación agronómica de los mismos; para lo cual se debe identificar las series y los tipos de suelos según los diferentes lotes de la UPA, describir cualquier problema relacionado con la topografía y el terreno; y determinar la evaluación agronómica del suelo de acuerdo con la adaptabilidad del suelo para producir cosechas, ganadería, forestación, reserva y otros usos.
- d) Se debe realizar la evaluación de las prácticas agropecuarias usadas por el productor en cultivos, pastos, bosques, manejo de animales, riego, uso de agroquímicos. etc. La información deberá contener el método de siembra, prácticas de laboreo del suelo, proceso de producción (quema, desmonte, arada, rastra, surcada y otras), manejo del bosque, manejo del agua, uso y manejo de agroquímicos o biológicos, entre otros.
- e) Determinar el sistema productivo agropecuario y/o forestal. - Para determinar el sistema de producción agrario (agrícola, pecuario, acuícola, silvícola, ecoturístico, agro turístico y de conservación) del predio, se debe considerar los literales precedentes.

Que, Según el Oficio Nro. MAG-STRA-2017-1612-0F La Unidad Productiva Familiar (UPF) es: Una unidad de medida económica y Una unidad básica de producción agraria; cuya producción debe generar ingresos suficientes que le permite a una familia rural, percibir los ingresos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas que garanticen el buen vivir, que a su vez contribuyan a la formación de un patrimonio; en programas de redistribución de tierras, específicamente, de acuerdo al Capítulo III, que trata de la Redistribución de Tierras Rurales. La zonificación agroecológica se define como “la identificación de unidades territoriales homogéneas, desde el punto de vista de sus problemáticas de desarrollo agrícola y rural, en base a la caracterización de varios criterios de diferenciación (ecología, medios de producción, sistemas de producción, relaciones entre grupos sociales, etc.)”;

Que, el mismo Oficio Nro. MAG-STRA-2017-1612-0F, expone que indica que los GAD municipales o metropolitanos, con sus facultades normativas podrán expedir la respectiva regularización, para establecer la extensión de los predios a fraccionarse luego de analizar las características propias de cada territorio.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo RO N° 790-suplemento (05-07-2016), en el Art. 4. Tierra Rural, La tierra rural es una extensión territorial en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría Ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas.

Que, en el Art. 6 de la LOOTUGS se determina que es Prioridad Nacional. La protección y uso del suelo, para garantizar el derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria. Los GADs., pueden declarar zonas industriales y de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias.

Que, en el Art. 32 de la LOOTUGS determina que la Autoridad Agraria Nacional Será el ministerio de ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria;

Que, en el Art. 108 de la LOOTUGS se refiere a que en el Régimen Especial la Autoridad Agraria Nacional en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, establecerá las consideraciones específicas para la aplicación de las normas técnicas;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en uso y ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO DE PUERTO AYORA, BELLAVISTA Y SANTA ROSA DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ Y SUS CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL URBANOS Y RURALES.

Artículo Uno.- Agréguese después del Artículo 22, el siguiente artículo:

Art. 22.1.- El Estudio para el “Cálculo del Tamaño Mínimo de La Unidad Productiva Familiar” (UPF) Cantón Santa Cruz – Galápagos. - Es un instrumento técnico que se basa en el análisis del territorio para potenciar la aptitud del suelo rural del cantón Santa Cruz, de conformidad con el marco jurídico vigente: la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS).

El análisis se basa bajo los siguientes parámetros metodológicos que determina la:

- a. Zona Agroecológica Homogénea, Análisis económico del cultivo
- b. El mapa de pendientes, aptitudes agrícola y forestal, uso de la tierra, zonas homogéneas físicas, zonas homogéneas de infraestructura, zonas homogéneas de susceptibilidad a peligros naturales, zonas homogéneas de la tierra rural, variables adicionales, unidades de producción agropecuaria UPA y condicionantes para la producción. con el sustento de Información de la zonificación agroecológica

Artículo Dos.- En la sección I del Capítulo V: INTERVENCION MUNICIPAL EN EL CONTROL DEL USO Y OCUPACION DEL SUELO URBANO Y RURAL.-

Agréguese en el Art. 42 en el segundo párrafo después de la palabra Santa Cruz, y sustentadas con su respectivo Plan de Actuación Urbanístico (PAU).

Artículo Tres.- A continuación del Artículo 85, numeral 2.- Agréguese: La SECCIÓN XII. - LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN FAMILIAR (UPF).

Art. 85.1 – La UPF, es una unidad de medida económica y una unidad básica de producción agraria; su producción debe generar ingresos suficientes que le permite a una familia rural, satisfacer sus necesidades básicas y que contribuyan a la formación de un patrimonio.

Art. 85.2 - Debe potenciar la aptitud agropecuaria para satisfacer la demanda de productos alimenticios para la población de forma sostenible y sustentable en el Régimen Especial de Galápagos, como lo determina la LOREG.

Art. 85.3 - La UPF, en el área rural del cantón Santa Cruz está en el rango de 1,00 Ha a 5,00 Has., para la zona agroecológica agrícola y 12 Ha. para la zona agroecológica pecuario.

Art. 85.4 - Las actividades principales del área agrícola en donde se aplicará la UPF corresponden a las descritas en el siguiente cuadro.

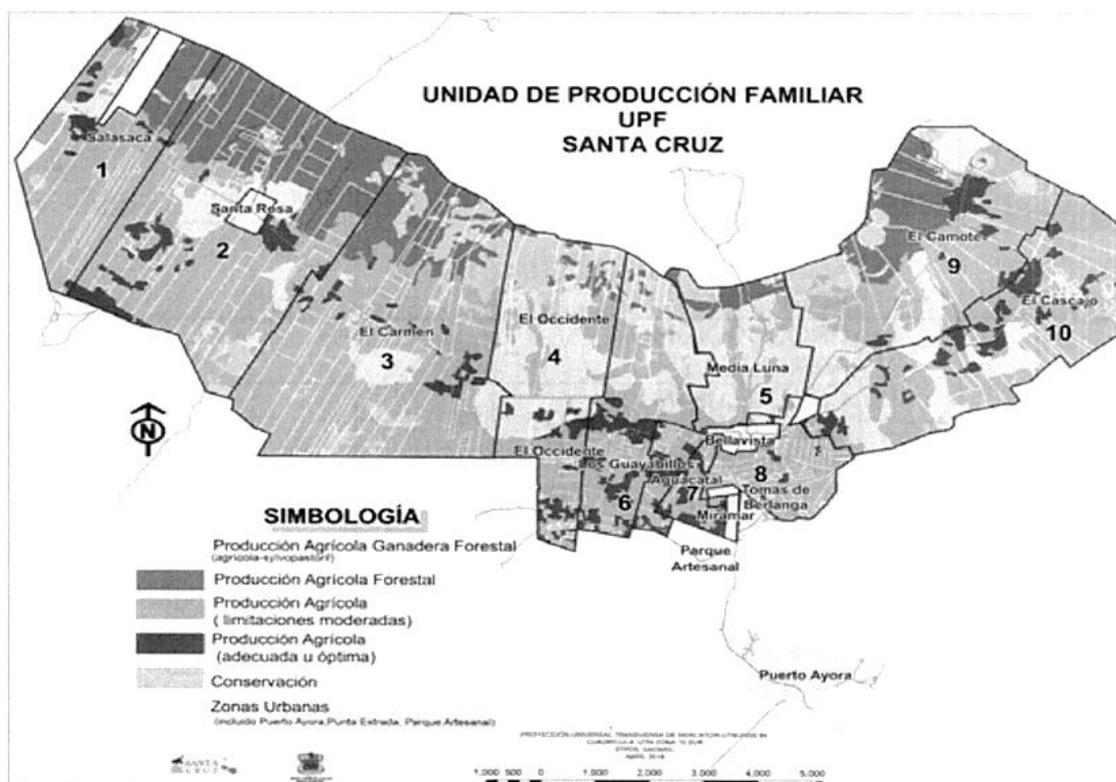
ACTIVIDAD	SUPERFICIE (Ha)
AGRÍCOLA	1,00
GANADERA	8,00
FORESTAL	5,00
GANADERA- FORESTAL (SYLVOPASTORIL)	12,00
AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL	10,00

Art. 85.5- el Sector rural del cantón Santa Cruz para efectos de la aplicación de la UPF se divide en 10 sectores divididos en tres zonas agroecológicas: producción agrícola; producción agrícola forestal y producción agrícola, ganadera, forestal, en la que se determina el tamaño de UPF según la tendencia de uso.

ID	SECTOR	AREA (Ha)	ZONA AGROECOLÓGICA	AREA (ha)	TENDENCIA uso	Tamaño UPF (Ha)
1	SALASACA	932	PRODUCCIÓN AGRICOLA	725		5,00
			PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL	150		
			PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL.	57		
2	SANTA ROSA	2113	PRODUCCIÓN AGRICOLA	1212		5,00
			PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL	720		
			PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL.	181		
3	EL CARMEN	2194	PRODUCCIÓN AGRICOLA	1722		5,00
			PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL	335		
			PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL.	137		
4	EL OCCIDENTE	1002	PRODUCCIÓN AGRICOLA	512		1,00
			PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL	53		
			PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL.	437		
5	MEDIA LUNA	570	PRODUCCIÓN AGRICOLA	180		5,00
			PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL	70		
			PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL.	320		
6	LOS GUAYABILLOS	844	PRODUCCIÓN AGRICOLA	534		1,00
			PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, FORESTAL	148		
			PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL.	162		
7	AGUACATAL	150	PRODUCCIÓN AGRICOLA	98		1,00
			PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, FORESTAL	52		

ID	SECTOR	AREA (Ha)	ZONA AGROECOLÓGICA	AREA (ha)	TENDENCIA uso	Tamaño UPF (Ha)
8	BELLAVISTA	433	PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	390		1,00
			PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, FORESTAL	43		
9	EL CAMOTE	1467	PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	891		5,00
			PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, FORESTAL	318		
			PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL.	258		
10	EL CASCAJO	1341	PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	877		1,00
			PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, FORESTAL	163		
			PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL.	301		

Mapa de zonificación agroecológica por tamaño de la Unidad de Producción Familiar (UPF)



Artículo Cuatro. - En el Art. 141.- Agréguese un artículo que diga:

3. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, aprobará el

incremento de número de pisos previo informe técnico de la Secretaria Técnica de Planificación y Desarrollo Sustentable, la Dirección de Planificación Urbana y Rural y con el aval del Consejo Cantonal de Planificación, para lo cual deberá elaborarse el Plan de Actuación Urbanística correspondiente (PAU)

Artículo Cinco. - En el Art. 188.- Agréguese:

En la implementación de la ordenanza se agrega la intervención del MAG en la comisión de proyectos especiales.

En la SECCIÓN I.- PROCESO APROBACIÓN DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANISTICOS,

En el literal A en el Punto 3: Agréguese

Representante técnico/a MAG en caso de cambio de uso de suelo en áreas rurales

En el literal C, lo siguiente al final de (Emisión del permiso de construcción): agréguese un literal

1. Para la aprobación de los planos de construcción de proyectos especiales y edificación en general se deberá adjuntar el certificado que acredite el financiamiento del 100% de la construcción.

Artículo Seis. – Agréguese como Disposición Transitoria séptima, lo siguiente:

Séptima. – Los trámites de fraccionamiento de hasta una hectárea mínima con fines agrícolas que ingresaron antes de la aprobación de esta primera reforma, serán aprobados, siempre y cuando este en concordancia con lo establecido en la Resolución de Alcaldía No. 01463-AGADMSC-2018.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial y tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Santa Cruz, quedando sin efecto todos los instrumentos que se contrapongan con la presente.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Santa Cruz, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil dieciocho.

Sr. Leopoldo Bucheli Mora
ALCALDE .-



Ab. Wilma Vargas Castillo
SECRETARIA DE CONCEJO.-

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTÍFICO: Que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO DE PUERTO AYORA, BELLAVISTA Y SANTA ROSA DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE

ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ Y SUS CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL URBANOS Y RURALES, fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del veinticuatro de abril y veinticinco de junio del dos mil dieciocho, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.


Ab. Wilma N. Vargas Castillo
SECRETARIA DE CONCEJO.-



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ.- A los veintisiete días del mes de junio del dos mil dieciocho. VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.




Ab. Wilma Vargas Castillo
SECRETARIA DE CONCEJO.-

ALCALDIA DEL CANTON SANTA CRUZ.- A los veintisiete días del mes de junio del dos mil dieciocho, a las 16H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente ordenanza y dispongo su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución.

Sr. Leopoldo Bucheli Mora
ALCALDE.-



PROVEYÓ Y FIRMÓ la providencia que antecede el señor Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.


Ab. Wilma Vargas Castillo
SECRETARIA DE CONCEJO CANTONAL



ANDERSON MIGUEL MICHUY VERDEZOTO

Firmado digitalmente por
ANDERSON MIGUEL MICHUY
VERDEZOTO
Fecha: 2023.06.26 15:45:53 -06'00'



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.